

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dieciocho. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0022/2017, instruido en contra del ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**, cuando se desempeñaba como Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo; y, -----

## RESULTANDO

----- 1. Que con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/1417/2017 del diecisiete de febrero del mismo año, visible a foja 462 del expediente que se resuelve, mediante el cual la Licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió copia certificada del expediente CG DGAJR DQD/D/311/2016, visible de la foja 1 a 461 del expediente al rubro citado, del que se desprenden hechos que pudieran constituir irregularidades de carácter administrativo, presuntamente imputables al ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, adscrito en la época de los hechos que dieron origen al procedimiento disciplinario que se resuelve, a la Delegación Miguel Hidalgo; con la finalidad de que esta Dirección actuara conforme a sus atribuciones. -----

----- 2. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, visible a foja 464 de autos, en el que se ordenó citar al ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/0862/2017 del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el cual fue debidamente notificado el dos de marzo del año en cita, documento visible de la foja 470 a 473 de autos. -----

-----3. Que el día catorce de marzo de dos mil diecisiete, se celebró la Audiencia de Ley del ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, en la que mediante escrito declaró, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; diligencia visible de la foja 483 a la 485 de los presentes autos. -----

----- 4. Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0022/2017**, se turnaron a los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

## CONSIDERANDO

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

-----**SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009.-----

**“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto”.-----

La conducta que se le atribuye en el presente procedimiento al servidor público **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, se hizo consistir en lo siguiente:-----

El dieciséis de mayo de dos mil dieciséis usted, siendo **Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo**, se constituyó en el predio ubicado en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 18, colonia San Miguel Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México con el objetivo de defender la legalidad de los trabajos de construcción que se desarrollaban en dicho predio, no obstante que la propietaria del inmueble referido es la empresa “Atlantis, S.A. de C.V.”, empresa en la cual, para el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, usted era apoderado legal, conducta que implicaría un incumplimiento a la obligación que en su calidad de servidor público le imponía la fracción XIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades para los Servidores Públicos, que a la letra dice: *“Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. ...”*-----

--- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus

funciones como Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:-----

1. La calidad de servidor público del ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y. ----
3. La plena responsabilidad del ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag** en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el citado artículo 47. -----

----- **CUARTO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Director General de Administración; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a). Copia certificada del oficio sin número del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la ciudadana Xochitl Gálvez Ruiz, Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, por medio del cual designó al ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, como titular de la Dirección General de Administración Delegacional en la Jefatura Delegacional; documento visible a foja 414 de autos. -----

b) Copia certificada del escrito del veintidós de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, dirigido a la Ingeniero Xochitl Gálvez Ruiz, Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, a través del cual presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Director General de Administración Delegacional desde el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, documento visible a la foja 411 del expediente al rubro indicado. -----

c) Con la declaración del ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, rendida el catorce de marzo de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en el apartado de “Antecedentes Laborales” manifestó: “Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Director General de Administración Delegacional en la Delegación Miguel Hidalgo ...”, visible de la foja 483 a la 485 del expediente que se resuelve. -----

Documentales públicas y declaración mencionadas en los incisos **a), b) y c)**, a las que se les concede valor probatorio pleno y de indicio en términos de lo establecido en los artículos 280, 281 y 285 del Código Federal de Procedimientos penales de aplicación supletoria a la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cuales valoradas de manera conjunta concatenadas unas con otras permiten a esta autoridad otorgarles pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, de las que se puede concluir que el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, al desempeñarse como Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, tenía la calidad de servidor público, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **QUINTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando TERCERO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, en su desempeño como Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal

de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/0862/2017 del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, mismo que obra de la foja 470 a 473 de actuaciones, la irregularidad imputada se hizo consistir en: -----

“El dieciséis de mayo de dos mil dieciséis usted, siendo Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo, se constituyó en el predio ubicado en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 18, colonia San Miguel Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México con el objetivo de defender la legalidad de los trabajos de construcción que se desarrollaban en dicho predio, no obstante que la propietaria del inmueble referido es la empresa “Atlantis, S.A. de C.V.”, empresa en la cual, para el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, usted era apoderado legal, conducta que implicaría un incumplimiento a la obligación que en su calidad de servidor público le imponía la fracción XIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades para los Servidores Públicos, que a la letra dice: “Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.” -----

---- I. Sobre la imputación a que se ha hecho referencia, el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, en su escrito de defensa presentado durante el desahogo de la Audiencia de Ley celebrada el catorce de marzo de dos mil diecisiete, manifestó, en esencia, que la formulación del texto de la fracción XIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no es sino la simple y mera expresión positiva de la obligación que tiene todo servidor público en el desempeño de sus atribuciones conferidas, para no conocer de asuntos en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, en esa tesitura, la obligación de excusarse que se prevé está constreñida a que los actos que se realicen por el servidor público fueren con motivo del empleo, cargo o comisión del cargo que desempeña dentro del servicio público, luego entonces, su presencia en el lugar y fecha que indica esta Autoridad, no fue con el carácter de servidor público y mucho menos en ejercicio de sus atribuciones, de manera que los supuestos hechos irregulares, no tienen relación con sus atribuciones como Director General de Administración Delegacional, razón por la cual no puede actualizarse la obligación cuya presunta transgresión se le atribuye; de la misma manera, que el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, tuvo presencia en la fecha y lugar que se cita, aclarando que la misma no fue con el carácter de servidor público, razón por la cual, no existe indicio (nota, video o diligencia) dentro del expediente en que se actúa y fuera de él que haga constar que su presencia en el domicilio y fecha que señala esta Autoridad fuera en calidad de servidor público, ya que el objetivo de su presencia en el lugar y hora de que se trata, no fue defender la legalidad de trabajo de construcción alguno que se desarrollaba en dicho predio. -----

---- II. Al respecto, es menester señalar que análisis y valoración de las documentales integradas en autos del expediente que se resuelve, se advierte lo siguiente: -----

1.- Nota periodística obtenida del rotativo “La Crónica”, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, cuya nota principal se titula “Denuncian vecinos obra ilegal de Arne; el city manager acusa golpeteo político”, de cuya lectura se indica que supuestamente el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, se defendió y aclaró que la empresa propietaria del predio ubicado en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 18, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, es “ATLANTIS, S.A. DE C.V.”, la cual fue fundada por su abuelo; así mismo, supuestamente el ex servidor público comentó que él y su familia siempre han actuado con honradez y que se beneficiará de este inmueble porque es legal, documento visible a foja 1 del expediente al rubro citado. -----

*“Al respecto el city manager se defendió y aclaró que la empresa propietaria de este predio (Atlantis S.A. de C.V.) fue fundada por su abuelo...”*

2.- Nota periodística obtenida del rotativo “Excélsior”, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, cuya nota principal se titula “Pulso en la Miguel Hidalgo”, de cuya lectura se indica que supuestamente el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, acudió al predio ubicado en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 18, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, y aclaró que el referido inmueble es de una empresa propiedad de su familia, documento visible a foja 2 del expediente al rubro citado. -----

*“Además, Arne aus den Ruthen aclaró que la propiedad del inmueble es de una empresa en la cual su familia es accionista, más no es el propietario.”*

3.- Copia certificada del oficio RPPC/DARC/SC/JUDCRA/135/2016, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Antonio Arzave Esquivel, Jefe de Unidad Departamental de Calificación Registral “A”, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México, por medio del cual remite al Director de Quejas y Denuncias “A”, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el Folio Real Electrónico 9042175, correspondiente al inmueble ubicado en la casa marcada con los números 18 y 20 del predio ubicado en calle Gobernador Tiburcio Montiel, colonia San Miguel Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, así como los Folios Mercantiles 13677 y 29346 pertenecientes a la Empresa “ATLANTIS, S.A. DE C.V.”, documento visible a foja 8 del expediente al rubro citado. -----

4.- Copia certificada del Folio Real Electrónico 9042175, correspondiente al inmueble ubicado en la casa marcada con los números 18 y 20 del predio ubicado en calle Gobernador Tiburcio Montiel, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, del cual se desprende que el propietario del mismo es la Sociedad Denominada “ATLANTIS, S.A.”, documental visible a foja 9 y 10 del expediente al rubro citado. -----

5.- Copia certificada del Folio Mercantil 29346 pertenecientes a la Empresa “ATLANTIS, S.A.”, documental visible de la foja 11 a la 14 del expediente al rubro citado. -----

6.- Copia certificada del Folio Mercantil 13677 pertenecientes a la Empresa “ATLANTIS, S.A.”, del cual se desprende el Asiento de Presentación con número de entrada 83314, de fecha diez de noviembre de dos mil quince y con número de operación CI13 I1058, documental visible de la foja 15 a la 94 del expediente al rubro citado. -----

7.- Copia certificada del Asiento de Presentación con número de entrada 53609, de fecha treinta de julio de dos mil doce y con número de operación CI13 I1053, perteneciente al Folio Mercantil 13677, del que se desprende que al emplearse la denominación de “ATLANTIS”, ira siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima Promotora de Inversiones de Capital Variable”, o simplemente de sus abreviaturas “S.A.P.I. DE C.V.”, documental visible a foja 86 del expediente al rubro citado. -----

8.- Copia certificada del Asiento de Presentación con número de entrada 83314, de fecha diez de noviembre de dos mil quince y con número de operación CI13 I1058, perteneciente al Folio Mercantil 13677, del que se desprende que el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, es nombrado Apoderado de la Sociedad “ATLANTIS, S.A. DE C.V.”, otorgándole poder general para actos de dominio, documental visible a foja 94 del expediente al rubro citado.

9.- Copia certificada del Acta de Visita de Verificación de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, emitida por personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dictada dentro del expediente administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1391/2016, del que se desprende que dicho instituto efectivamente se encuentra llevando a cabo un procedimiento dentro de dicho expediente, por presuntas irregularidades en la construcción llevada a cabo en el inmueble ubicado en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 18, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, documental visible de la foja 124 a la 126 del expediente al rubro citado. -----

10.- Copia certificada de la Declaración de Intereses (inicial) de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, y copia certificada de la Declaración de Intereses (anual) de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, del ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, en la que asentó en el apartado "1. Relaciones de la persona servidora pública u homólogo", documental visible a fojas 230, 236, 237 a la 248 del expediente al rubro citado, en la dice manifiesta lo siguiente: -----

**"Relaciones Negocios**

FORMA O PARTICIPA EN SOCIEDAD MERCANTIL O ENTE CON O SIN  
FINES DE LUCRO

Nombre: ATLANTIS SAPI DE CV."

11.- Copia certificada de la Declaración de Conclusión, de fecha de transmisión el primero de junio de dos mil dieciséis, del ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, documental visible de la foja 244 a la 248 del expediente al rubro citado, en la que asentó, lo siguiente: -----

**"APARTADO 3. INGRESO MENSUAL NETO DEL DECLARANTE,  
CONYUGE Y DEPENDIENTES.**

INGRESOS DEL ENCARGO QUE CONCLUYE

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
2. Por actividad industrial y comercial	ATLANTIS SAPI DE CV	\$250,000

**APARTADO 4 ¿ESTUVO OBLIGADO(A) A PRESENTAR  
DECLARACIÓN PATRIMONIAL DURANTE EL AÑO ANTERIOR?  
SI**

MONTOS NETOS PERCIBIDOS EN EL PERIODO QUE SE INDICA  
DEL 01/10/2015 SL 31/12/2015

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
2. Por actividad industrial y comercial	ATLANTIS SAPI DE CV	\$750,000

..."

12.- Constancia de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por medio de la cual la Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, da cuenta de la nota periodística intitulada "Consejo Ciudadano Exige clausura edificio del city manager de la Miguel Hidalgo", la cual fue subida en el portal del periódico "unomásunomx", el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, visible en la liga <http://www.unomasuno.com.mx/consejo-ciudadano-exige-clausura-edificio-del-city-manager-de-la-miguel-hidalgo>, video que fue subido el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en el portal de internet "Youtube", a través del usuario "unomásunomx" visible en la liga

<https://www.youtube.com/watch?v=PMDOGxGuyc4>, el cual tiene una duración de 9:57 minutos, y del cual se aprecia a dos personas, las cuales, al tratarse de servidores públicos, son reconocidos como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, y Arne Sidney Aus den Ruthen Haag, mismo que en el momento en que fue grabado el video se ostenta como Director General de Administración Delegacional de dicho Órgano Político Administrativo, y se advierte la defensa de la legalidad de la construcción del inmueble ubicado en calle Gobernador Tiburcio Montiel número 18, colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, perteneciente a la empresa "ATLANTIS, S.A.", empresa perteneciente a la familia de Arne Sidney Aus den Ruthen Haag, documental visible a foja 318 del expediente al rubro citado. -----

13.- Video grabación de la nota periodística intitulada "Consejo Ciudadano Exige clausura edificio del city manager de la Miguel Hidalgo", la cual fue subida en el portal del periódico "unomásunomx", el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, visible en la liga <http://www.unomasuno.com.mx/consejo-ciudadano-exige-clausura-edificio-del-city-manager-de-la-miguel-hidalgo>, video que fue subido el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en el portal de internet "Youtube", a través del usuario "unomásunomx" visible en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=PMDOGxGuyc4>, el cual tiene una duración de 9:57 minutos, y del cual se aprecia a dos personas, las cuales, al tratarse de servidores públicos, son reconocidos como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, y **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, mismo que en el momento en que fue grabado el video se ostenta como Director General de Administración Delegacional de dicho Órgano Político Administrativo, documental visible a foja 319 del expediente al rubro citado. -----

14.- Escrito de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, por medio del cual manifiesta entre otras cosas que; el video que fue bajado el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, portal de internet "Youtube", a través del usuario "unomásunomx" visible en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=PMDOGxGuyc4>, y el cual fue reproducido ante su presencia, no presenta alteración alguna, documental visible de la foja 346 a la 350 del expediente al rubro citado. -----

Documentales Públicas que se valoran de manera conjunta, a los cuales se les otorga valor probatorio pleno y de indicio, en términos de los artículo 280, 281 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; los cuales analizados de manera conjunta, enlazados unos con otros de manera lógica y natural se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 286 del Código precitado, se desprende que el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag** se constituyó el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis en el predio ubicado en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 18, colonia San Miguel Chapultepec, de la delegación Miguel Hidalgo, para defender la legalidad de los trabajos de construcción que se desarrollaban en dicho predio, propiedad de la empresa Atlantis, S.A. de C.V. -----

--- III. Del análisis a lo argumentado por el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag** y pruebas valoradas que obran en el expediente que se resuelve, se determina que en la irregularidad a estudio, no se advierte que el ciudadano de mérito se haya constituido en el predio ubicado en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 18, colonia San Miguel Chapultepec, de la delegación Miguel Hidalgo, para defender la legalidad de los trabajos de construcción que se desarrollaban en dicho predio, propiedad de la empresa Atlantis, S.A. de C.V., en calidad de Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

Si bien es cierto, el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, se constituyó el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis en el predio ubicado en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 18, colonia San Miguel Chapultepec, de la delegación Miguel Hidalgo, para defender la legalidad de los trabajos de construcción que se desarrollaban en dicho predio, propiedad de la empresa Atlantis, S.A. de C.V., lo anterior en razón de que en las constancias que obran en el expediente, se advierte que de la Video grabación de la nota periodística intitulada "Consejo Ciudadano Exige clausura edificio del city manager de la Miguel Hidalgo", la cual fue subida en el portal del periódico

“unomásunomx”, el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, visible en la liga <http://www.unomasuno.com.mx/consejo-ciudadano-exige-clausura-edificio-del-city-manager-de-la-miguel-hidalgo>, video que fue subido el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en el portal de internet “Youtube”, a través del usuario “unomásunomx” visible en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=PMDOGxGuyc4>, el cual tiene una duración de 9:57 minutos, se aprecia a dos personas, reconocidas como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, y **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, documental visible a foja 319 del expediente al rubro citado, así como lo argumentado por el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, respecto a que la formulación del texto de la fracción XIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no es sino la simple y mera expresión positiva de la obligación que tiene todo servidor público en el desempeño de sus atribuciones conferidas, para no conocer de asuntos en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, en esa tesitura, la obligación de excusarse que se prevé está constreñida a que los actos que se realicen por el servidor público fueren con motivo del empleo, cargo o comisión del cargo que desempeña dentro del servicio público, luego entonces, su presencia en el lugar y fecha que indica esta Autoridad, no fue con el carácter de servidor público y mucho menos en ejercicio de sus atribuciones, de manera que los supuestos hechos irregulares, no tienen relación con sus atribuciones como Director General de Administración Delegacional, razón por la cual no puede actualizarse la obligación cuya presunta transgresión se le atribuye; de la misma manera, que el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, tuvo presencia en la fecha y lugar que se cita, aclarando que la misma no fue con el carácter de servidor público, razón por la cual, no existe indicio (nota, video o diligencia) dentro del expediente en que se actúa y fuera de él que haga constar que su presencia en el domicilio y fecha que señala esta Autoridad fuera en calidad de servidor público, ya que el objetivo de su presencia en el lugar y hora de que se trata, no fue defender la legalidad de trabajo de construcción alguno que se desarrollaba en dicho predio; resulta operante toda vez que del análisis a dicha videograbación, en ningún momento el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, se ostentó como Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, si bien argumentó que era representante legal de la empresa Atlantis, S.A. de C.V. y que dicha empresa perteneció a su abuelo, lo cierto es que, durante dicha visita del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete y defensa de la legalidad de la construcción de dicho predio, en ningún momento dicho ciudadano se ostentó como servidor público, o bien, como Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo. -----

De lo anterior se colige que no existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción XIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por parte del ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, al constituirse en el predio ubicado en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 18, colonia San Miguel Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México con el objetivo de defender la legalidad de los trabajos de construcción que se desarrollaban en dicho predio, no obstante que la propietaria del inmueble referido es la empresa “Atlantis, S.A. de C.V.”, empresa en la cual, para el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, el referido ciudadano era apoderado legal.-----

Con base en lo anterior y atendiendo los Principios Constitucionales establecidos en los artículos 14 y 16, relativos a la Certeza y Seguridad Jurídica que debe prevalecer en todo procedimiento, se considera que el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, no es administrativamente responsable de la irregularidad señalada, toda vez que no existen elementos con los cuales se pueda afirmar que el ciudadano en cita haya omitido excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, toda vez que el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se constituyó en el predio ubicado en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 18, colonia San Miguel Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México con el objetivo de defender la legalidad de los trabajos de construcción que se desarrollaban en dicho predio, no obstante que la propietaria del inmueble referido es la empresa “Atlantis, S.A. de C.V.”, empresa en la cual, para el día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, el



ciudadano de referencia era apoderado legal, por lo que resolver en sentido contrario conllevaría a emitir un acto indebidamente fundado y motivado lo cual resultaría contrario a derecho, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal, que a continuación se reproduce: -----

**“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL.** Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que, esta comprende ambos aspectos. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Página 158, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época.”-----

**“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLOS.** Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo de empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente.”-----

Por lo expuesto, se concluye que en el presente asunto no se podría determinar la responsabilidad administrativa del ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determina la inexistencia de responsabilidad del mismo, toda vez que como ya se dijo no se advierte que el ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, se haya ostentado como Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, durante la visita del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete y defensa de la legalidad de la construcción del predio ubicado en la calle Gobernador Tiburcio Montiel número 18, colonia San Miguel Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag** de conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano **Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag**, en el domicilio procesal señalado para tal efecto. -----

----- **CUARTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, para su conocimiento y efectos legales procedentes -----

----- **QUINTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----



HIOC/ASC\*